

P.

C

Autos criminales seguidos por el D. J. Mart. Dom  
iz de Avila y Avila

Conten

per J. de Avila y Moreno y J. Valentin Calle

de

La Agresion violenta hecha en su Huelga de Guisiga

de

El vi. J. Nicolas Morqueles

Avila 1828

CSS-CR1  
LEG. 2  
EXP. 20  
FOLS. 8  
MAS CARATULA

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, decorative flourish or signature mark, possibly a stylized initial or a decorative flourish.]*



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Don Juan de Dios.

El D<sup>no</sup> Juan Davila y Estrana natural vecino y del Comercio de esta Capital como mas ha ya lugar en derecho parecio ante V. S. y me que nello civil y criminalmente contra las personas de D. Jose Avila y Estorero, D. Valentin la Calle, y demas complices en la Agresion violenta hecha en la Casa de mi Hacienda de Quinos y Bon tocarrero citada el Valle de Surco, y robo de tres esclavos propios de ella, y pertenecientes a mis Capitales, y refiriendo el hecho circunstanciadamente, es como paso a exponer.

El Domingo 26, de Febrero anterior se hallaba un negro nombrado Eugenio en la Bampa de la Chacra de Quinos, y los referidos Avila y la Calle se entraron precipitadamente y violentamente a ella, y se dirigieron a sus boteros hasta el sitio en donde estaba el mencionado esclavo al que aprehendieron, y lo llevaron a la fuerza consigo, sin saberse hasta ahora de su paradero, ni destino q. le hayan dado. En la noche del mismo dia en



evitaron sufrir mayor tropelía, por estar ya encerrados durmiendo. El banadero de Itecho Itecho, a quien ocurri por mis esclavos, luego que se le ve hallaban allí, ni me las quiere entregar, ni de como quien se las habia llevado; pero el dista es 14, me remitió á la una de ellas por estar en días próximos á Parí, y actiene hasta ahora á la otra nombrada Juana.

Los delitos cometidos por Itecho y la Calle son de la mayor gravedad escandalo y transgredencia. Ellos han violado el sagrado de mi casa asaltandola con fuerza armada, siendo de tan respetable inmunidad la Casa de qualquiera Ciudadano, que ni las mismas autoridades pueden allanarla sin causa legitima y orden expresa del supremo gobierno, pues esta es una de las garantias Constitucionales. Al mismo tiempo han cometido el crimen de plagio por el robo de los tres esclavos, con el objeto sin duda de venderlos fuera de la Capít. por mano del mismo la Calle, como q. hace notoriam. <sup>se</sup> en trafico por los lugares de la Cora del Sud; siendo circunstancia agravante la de estar preñada, y en meses mayores una de ellos, q. por el susto, y el maltrato pudo haber abortado, lo que habria ocasionado un homicidio, y aunque hasta ahora no ha sucedido, corre todavia el riesgo de qualquiera mala



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

resulta por las razones expuestas. A la  
vindicata publica ofendida, como tam-  
bien el dano e injurias personales que yo  
sufrido de estos malhechores, exige un pro-  
to y severo escarmiento. Esce es tanto mas  
necesario, por quanto ellos proveyeron segun  
ha expuesto extraherse todos los Cielavos de  
fundo, y el Adm<sup>o</sup> y Estayondano se hallan  
menores de su fin igual o mayor contraste,  
los que han experimentado, y para evitar  
tratan de despedirse y de farse a refalo el fu-  
do, lo que me ocasionaria mayores perjuicios.  
A fin pues de consultarlo todo se ha de servir  
V. S. mandar se me reciba informacion sumaria  
de los hechos referidos, examinandose  
los testigos presenciales, y demas sabedores de  
ellos al tenor de esta querrela, y por sume-  
rito calificador que sean en forma bastante  
se libran el correspondiente mandamiento  
de prision y embargo contra las personas  
y bienes de los mencionados D. Jose Thilo  
y D. Valentin la Calle principales autores  
de los Crimenes perpetrados, y los demas que



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

resultaren cómplices, que verificado q.  
sea, y tomadas sus confesiones prorestito  
ocurran mas en forma: Por tanto

A. N. S. pido y suplico que habiendo por interguerra  
esta querrela en la mejor forma que hayalu  
gan, se sirva admitirla y mandan se mere  
civa a su tenor la sumaria información que  
ofresco y evacuada que sea librar el man  
damiento de prisión y embargo contra los  
expresados Nos, y proceder a tomarles sus res  
pectivas confesiones confiriendose me trasla  
do de ellas para ponerles acusación en fon  
ma, puer aries de justicia firmando adios mi  
estro tenor y a esta señal de Cruz  $\dagger$  no proce  
der de malicia Cort. Se.

A. N. S. pido y suplico que para en parte de dicha in  
formación se sirva mandar que el Pana  
deno de iñtelchor iñtalo exprese bajo de fu  
namento quien le llevó a las dos esclavas y  
de que orden, como tambien si existe en su  
poder la negra Juana por haberme remitido  
a su compañera iñtamela en virtud de haber









Dos Reales

# REPUBLICA PERUANA

## SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



de quien aguien su tenoria por ante mi recibio jurando  
 que lo hizo por Dios me tenia y una señal de Cruz separa  
 do bajo del qual juro de un verdad en lo q. fuere examinado  
 viendolo por el escrito de querrela Dijo: que es cierto que  
 el día q. se designa en el recurso se aporueiron en la Cha  
 cra Torre Abela, y Valentin Lacalle aguienes conose  
 el declarante, y no estond en ella J. Severino Real  
 su Mayordomo por haver pasado ala Casa inmediata  
 seintroduxeron los Aporueiros al Galpon con la mira  
 de substraerse de la Chacra alampara Manuela  
 aguien tenian amarrada mas la gente tscola cam  
 pana yala buya vino el Mayordomo y les impidio  
 el escape retirandose estos malechores y se llevaron  
 aun muchachos de la Pampa dando el declarante ytho  
 Mayordomo parte a su Amo de lo acaecido: Quisieron  
 de los ojos de la noche del mismo dia bolvieron dichos indi  
 tidos armada con Soldados yno pudiendo quebrantar  
 sus puertas por estar cerradas saltaron la pared y  
 se introduxeron al galpon se retiraron por un  
 todo el y lograron llevarse alar neprax Tuana, ylla  
 uecla un embargo de la defensa q. hicieron el Mayo  
 domo y la gente y se lo llevaron con el soldado q. tenian  
 de auxilio haviendole alapena otho Mayordomo habia  
 las puertas para sacarla, y exitiendoles este q. orden fu  
 dicial llevaban para el efecto se la negaron con mil in  
 ultos y tropelias a su persona y del Padre Admi  
 nistrador y la de su Amo aguien le impartio todo  
 lo ocurrido: siendo todo lo expuesto la verdad bajo del  
 juramento fto en q. se ratifico: que aunque le tocan la ge  
 neal es de la Ley no por eso ha faltado ala Religion del ju  
 ramento: que es de hedad de quarenta años y no la firmo por  
 no saber escribir y lo escribio su tenoria de quedo q. se =

*[Signature]*

Antemi

Juan Agustín Salazar  
# Escriba de Delito

Inmediatamente el Sr. Luis por antemí haivendo presentado el querellante por testigo a Alfonso Iruere Jarra Parda libre Fambra de la Chacra de Juanos Cerebio juramento q<sup>e</sup> lo hizo en toda forma de dño baxo el qual ofrecio de ser verdad en lo q<sup>e</sup> fue examinada viendolo por el escuto de querella d<sup>ho</sup>: que hallan dore la Declarante con uspuerta cerrada vio que letocaron las puertas y como le hubieren parecido Ladrones no quiso salir a bairles, que en mismo se instruyo q<sup>e</sup> Torre Abila, y Valentin Calle se habian llebado de la Chacra ala juena por haver ido con toldador a las nebras Tuana yilla nella por haverse los espunto en no solo elitta y idomo si la mayoria parte de la gente como publico q<sup>e</sup> se hizo el exeso como el de haverse llebado estos mismos con anterioridad a un muchacho de la misma, y q<sup>e</sup> ladrelamente conose estos itales hechos por peuentar la Chacra amenu do: siendo lo expuesto la verdad baxo el juram<sup>to</sup>. Jho en g<sup>e</sup> ser atipico. Quemo letocaron la g<sup>e</sup> alende la ley: que es de verdad de veinte años y no la firmo por q<sup>e</sup> d<sup>ho</sup> no saber escribir y que tenoia lo espunto de g<sup>e</sup> do y fee =

Antemí  
Fran. Aylton Salazar  
# Erro de Filip. #

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Don Manuel de Oros

El Don Manuel Ruiz Davila y Azana en los Autos  
 criminales contra Don Jose Abila y Don Valentin Calle y otros  
 Correo por los crímenes de injurias Reales, y veruales, domi-  
 cilio violado con fuerza armada, y plagio de siete Esclavos  
 de mi propiedad, y pertenencia con lo demas deducido Digo:  
 Habiendose Recibido la Informacion sumaria, y califica-  
 cion de los señores deducidos en mi quezella, han cometido los  
 señores Abila y Calle, un nuevo delito, y atentado en el  
 Domingo nueve del Cor<sup>te</sup>, asaltandole a las doce y media  
 del dia acompañado de un Oficial, cuyo nombre ignoro, y de  
 dos Soldados todos armados en la Cortada de Maravilla  
 a un Negro mi Esclavo nombrado Ramon, y conducia una  
 Uca de Buecos del servicio de mi hacienda de Quizon; y despues  
 de haberlo maltratado a su discreccion con sables, y golpes lo  
 amarraron, y solo llevaron con saberse del destino q<sup>ue</sup> le  
 hayan dado, requirame con el objeto de hacer con él, el mismo  
 plagio q<sup>ue</sup> con los anteriores. Este requirido excoero confirmo  
 y llagaba el primero, tanto mas, quanto fue a presencia  
 del Capellan de la misma Hacienda, el P. Fr. Jose Corvacho del  
 orden de Hermitanos de S.<sup>to</sup> Agustin, quien trato de contener  
 los con las Reflexiones, y convenciones prudentes, y moderadas  
 sezan del caso, a q<sup>ue</sup> no atendieron los Agresores atropellando su  
 Repeto, y consumando el crimen. La calificacion del hecho  
 es de suma importancia p<sup>or</sup> q<sup>ue</sup> sobre el merito debido p<sup>or</sup> el  
 mandamiento de prision y embargo pedido, y en q<sup>ue</sup> incierto  
 me van<sup>te</sup> Recibiendo y Produciendo mi quezella, a fin

de q se escarmiente a los Hcos con la aplicacion de las pe-  
nas q merezcan, por sus criminales atentados escandalosos  
y subversivos del orden pub<sup>co</sup> y de la seguridad individual  
y se me indemnicen todos los danos, y perjuicios q se me han  
ocasionado. La actuacion del referido mandam<sup>to</sup> de prision  
y embargo de estos Hcos, es muy interesante p<sup>a</sup> q se les  
tomen sus declaraciones instructivas, y se esclarezcan  
todos sus complicados, obligandose a cada uno a q se p<sup>re</sup>se el nom-  
bre del oficial q lo acompaña al acalto del esclavo, a  
fin de pedir y repetir contra el, donde y como correspondia,  
y el lugar y paradero del esclavo Ramon, para q se  
le cosa incontinenti, y evite su extravio, y venta clandes-  
tina. A este efecto se ha de servir V. S. mandar, se ade-  
lante la Sumaria Recibiendo me la Informacion  
del hecho mencionado. Y por tanto =

A V. S. pido y suplico q habiendo por interpuesta nueva quezella  
en quanto haya lugar en v<sup>ro</sup>, se sirva mandar se agze  
que a la anterior, y se adelante el Sumario, Recibien-  
dome la informacion respectiva del hecho ultimam<sup>te</sup>  
ocurrido, para q por el merito de todo se libe el manda-  
miento de prision y embargo q corresponde contra las  
personas, y bienes de los Hcos a quienes por texto acu-  
sar oportunamente mas en forma, y des de justi-  
cia jurando a Dios Nro Sr. por esta señal de Cruz T<sup>ra</sup>  
no proceder de malicia Cortas. &c

Otro Si Digo: Despues de concluido este Recurso se me ha notificado por  
aviso verbal q dio a mi hermo D<sup>o</sup> Juan Ruiz Davila  
la R. M<sup>te</sup> Aradesa del Alcaide de Sta Plaza, q en la  
manana al abrir la puerta de la Huerca la encarga-  
da de su cuidado, encontro dentro de ella a un Negro  
con una Cadena, y examinado sobre quien era, como y  
por q motivo se habia introducido alli, se averiguo q  
era el mismo Negro Ramon, mi esclavo, q habia  
logrado evadirse de la prision donde lo pusieron  
y por conseguir un pronto y seguro asilo, se metio

7  
por la Alegría a la Huerta del Herido Monasterio.  
El Sierzo se halla todavía dentro del, y debe ser extraido  
a la mayor brevedad, en un modo q no haya ruido, ni de  
escandalo, p q se le tome su declaracion instructiva sobre el  
lugar a donde lo condujeron, y extorsiones q le hayan inferi-  
do, y se me lleve ritrada con decuriant. Esto puede verifi-  
carse en las primeras horas de la noche, habilitandose al  
efecto, pidiendose p la extraccion el auxilio necesario  
a la plaza, y parandose antes la Hora correspondiente  
al Illmo. Sr. Gov. Ecc. p q se franquee el allanamiento  
y licencia respectiva p. dha. extraccion. Y por tanto

A. V. D. N. S. P. se sirva mandar como solicito, y de lo ante  
dorm. te propuesto en just. ut supra

D. Man. Ruiz Davila y Azana  
D. M. Ruiz Davila y Azana

Lima y Julio 11 de 1826

Recivare la Informacion q se solicita me.  
el nuevo excero q se refiere en lo prial. y  
cualquiera que agregue a la anterior sumaria  
formalizada, y sin perjuicio de esto extrahigase  
al belab. del Monast. donde se dice haberse  
introducido, parandose p. el efecto el corres-  
pond. Nacido de la brevedad a la R. M. Iba-  
dera p. q estando llorando lo entregue, dando  
se valor y el p. actuario de si lo en-  
cuentra con precisiones, y entreguesele  
al dd. Manuel Quij. Davila p. q lo tenga  
a disposicion del Juzgado y se le examine de  
la causa y modo con q se introdujo a dho. Mo-  
nasterio.

Antemi  
Juan Anton Salazar



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

En Lima a 7 de Julio de mil ochocientos  
veinte y seis fue rubricado el auto de la Real Audiencia  
ala Sr. D. Manuel de Guzman Abad y del Sr. D. Juan de  
norteño de la Cruz en su persona quien ins-  
truido del contenido de dicho auto lo hizo saber al Esclavo de

g. de J. P. =

Don Manuel de Guzman  
Abad

*[Signature]*

En la misma fecha fue rubricado el auto de la  
Real Audiencia al Sr. D. Manuel de la Cruz y de la Cruz  
en su persona quien instruido del contenido de dicho auto  
señal de haber recibido al Esclavo Ramon como  
se ordena en dicho auto firmo esta diligencia de que quedo  
fue =

*[Signature]*

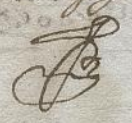
Compliendo con lo mandado en el auto de la Real Audiencia  
en su obediencia a las razones de que se trata se contrahiere  
aque habiendo pasado al Monasterio de Santa Clara  
en su obediencia al Sr. D. Manuel de la Cruz y de la Cruz  
Sr. D. Abad y del Sr. D. Juan de Norteño de la Cruz  
mano y se le avisado lo que se contiene en esta diligencia  
me expuso q. Abad y del Sr. D. Juan de Norteño de la Cruz  
lo hizo saber a las Monjas y lo llevo a su Casa y el jueves  
Doningo noche del corriente y si q. entubiere separado  
para venderlo fuera de esta Ciudad y si q. lo sintiere  
mas como si lo sintiere de ello al otro dia de mañana  
deute dia habia pasado de ella por la pared de donde  
resulto el q. fue lo caer a la Huerta de dicho Monas-  
terio de donde se le habia avisado con tanto en quan-  
ta razon queda en virtud. Y para q. conste lo firmo  
en esta misma fecha de que quedo =

*[Signature]*

En la fecha citada el Sr. D. Manuel de la Cruz y de la Cruz  
juramento a Ramon Esclavo de la Hacienda de



Quiero aqui en la tenencia por antemí recibí juramento  
 q' lo hizo en toda forma de d'no b'aso el qual lo juró de un  
 verdad en lo q' fuere examinado viendolo por el escrito  
 de f. 6. d'po: que es cierto q' el Domingo n'che del Cor. te  
 suspende el delarante como a honra de la d'ose de la d'ia  
 para la Chama de Quiero de la p'eterencia de S. Juan Muir da  
 v'la conduciendo la regua de Buenos della, para ande la Pa  
 tada de las Maravillas de improvisio se le presento S. l'ore  
 Abila q'udiado de un oficial y de un soldado armado con  
 sable de un m'cho de inf' multos lo amaron en un t'reto  
 don d'andole de tabaco en todo el tiempo y maltratando  
 de otra manera y se le p'usieron haora sobre si 10 y  
 de otro d'no, y a la fuerza lo llebason y p'ponaron  
 de la p'etencia del Sr. P. Fr. Lore Corbacho en quien iba co  
 mismo Capellan de la Hacienda y aqui en tambien maltra  
 taron de r'asones y faltaron al respeto sacendole  
 con q' se halla adomado, que no esaron del castigo  
 lo deude de lupan, hasta las bochas de la Barranca  
 por d'nde lo sacaron y lo condujeron a la Casa de d'ho  
 Abila q' esta situada en la Calle del Carmen alto en  
 donde lo encerraron en un quarto interior y se puso un  
 yor de guillo a traberadas con cadena y de d'ho haora  
 sabras donde fue cap'or como que se quedo en el de  
 p'ito en q' lo p'usieron hasta el m'che de onse en q' con  
 notoria q' tubo q' lo iban a vender q' fuera a venta en  
 d'ad un q' lo imp'ere se alio como quido de la Vivienda  
 de d'ho la pared q' cae a la esp'ada del Conbento de  
 Santa Clara y de d'ho cae a la Huerta endonde le  
 avisaron a la Palada sin suida esta del tubero y de  
 q' era esclavo de S. Juan Muir Davila le mandaron  
 un Anso y permanecio en el Conbento hasta por la no  
 che en q' salio con d'ho del Inyado q' la casa de d'ho  
 un Anso: Ine esta en b'asura de b'aso el juramento  
 fue en q' se a p'ifico: que a un q' le to con la g'ales  
 de la Ley no p'arto ha faltado a la religion del jura  
 mento: que es de edad de quarenta años y no la firmo  
 por no saber escribir y en tenencia la recibí de q' d'ho  
 de f. 6.



Antemí  
 Juan Agustín Salazar  
 y Escrivano de d'ho

Incontinenti el día T'el' por antemí recibí juramento

